



Registro Federal de
Instituciones y Ofertas de
Formación Docente

Glosario

Versión preliminar 2010



2010

WWW



INTRODUCCIÓN

GLOSARIO

REGISTRO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y OFERTAS DE FORMACIÓN DOCENTE

GLOSARIO

(Borrador para la discusión)

El objetivo de este glosario es facilitar la comprensión de los conceptos utilizados en el Registro; en tal sentido, lo complementa y es de utilidad tanto para las autoridades nacionales y jurisdiccionales, como para los institutos, sus anexos, y los equipos técnicos que utilicen sus datos.

El mismo ha sido elaborado y acordado conjuntamente entre el Instituto Nacional de Formación Docente, la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa (DINIECE) y la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios.

Los conceptos definidos están presentados en función de las dimensiones a las cuales corresponden:

1. Datos institucionales.
2. Funciones que desarrolla el instituto o anexo.
3. Profesorados y títulos
4. Postítulos.
5. Matrícula y seguimiento de cohortes

1. DATOS INSTITUCIONALES

UNIDADES EDUCATIVAS LOCALIZADAS DE FORMACIÓN DOCENTE

Es un concepto inclusivo que comprende tanto a las sedes como a sus Anexos¹, y/o Extensiones áulicas.

INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE (SEDES, ANEXOS Y EXTENSIONES ÁULICAS)

Los institutos de formación docente son las Unidades Educativas de nivel superior de gestión estatal y privada de cada jurisdicción, que implementan estudios y emiten títulos y certificaciones de formación docente -inicial y/o continua, presencial y/o a distancia-, para uno o más niveles y/o modalidades del sistema educativo establecido por la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Cuando la oferta formativa de un instituto de formación docente funciona en más de una localización, se distingue a cada uno de ellos como SEDE; ANEXO o Extensiones Áulicas.

La SEDE es el lugar donde se desarrollan las ofertas formativas de formación docente completas² ya sea de formación inicial y/o continua y donde se emiten los títulos y/o certificaciones. En la sede cumple sus funciones la máxima autoridad del instituto,

En este caso se consignan en el registro todas las ofertas y se les adjudica número de inscripción a cada una. La Validez Nacional será otorgada a cada uno de los títulos y/o certificaciones.

ANEXO: se denomina a cada uno de las localizaciones con una o más ofertas formativas completas de formación docente inicial y/o continua; emiten títulos y certificaciones, y cuentan con una planta orgánico funcional (POF) de por lo menos director de carrera y/o su equivalente y preceptor y/o su equivalente.

Los ANEXOS pueden o no emitir títulos y certificaciones por lo cual en el Registro Federal se diferenciará aquellos anexos que ofertan las carreras y emiten los títulos de aquellas que sólo las ofertan.

La validez nacional será otorgada a aquellas instituciones que estén reconocidas por la jurisdicción para la emisión de los títulos y certificaciones, según número de inscripción en el Registro.

Extensión áulica: se denomina a cada una de las localizaciones que ofertan propuestas formativas completas o parciales, no emiten títulos ni certificaciones, y no cuentan con autoridades específicas para la localización.

En este caso los títulos se consignan en el Instituto que emite los títulos y certificaciones y en la extensión áulica se consignan solo como ofertas.

La extensión áulica no debe tramitar la validez nacional a títulos y certificaciones porque no los emite y la Validez Nacional debe tramitarse por la Institución Sede.

N° DE CUE/ANEXO

Los institutos y sus anexos de todo el país, de gestión estatal y de gestión privada se identifican a través de una "Clave única de establecimientos y anexos" (CUE/ Anexos) generada por el Ministerio de Educación a través de la DINIECE.

Dicha clave consta de 9 dígitos:

- Los dos primeros identifican a la jurisdicción (cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
- Los cinco siguientes, al instituto.
- Los dos últimos permiten conocer cuántos son las localizaciones en los cuales funcionan los servicios educativos del instituto.

Se encuentra en estudio por parte de la DINIECE la forma de identificar a los ANEXOS de las extensiones áulicas

¹ Al interior de la provincia de Buenos Aires se distingue ANEXO y Extensiones donde estas últimas se ubican geográficamente fuera del Distrito. A los efectos del Registro Anexo es equivalente a la figura de Extensión existente, y se diferencia de la figura de extensión áulica ya que cuenta con POF.

² Refiere a la posibilidad de cursar en esa localización la totalidad de las unidades curriculares previstas por la oferta formativa.

N° DE CLAVE JURISDICCIONAL

Algunas jurisdicciones utilizan, además de la CUE/Anexo (de carácter federal) otra clave, generada por la jurisdicción, para todos sus establecimientos; entre ellos, los institutos de formación docente.

TIPO DE GESTIÓN:

Alude a la responsabilidad de la gestión de los servicios educativos; el *sector de gestión estatal* es administrado por el Estado (nacional, provincial o municipal); el *sector de gestión privada* es administrado por instituciones o personas particulares.

DEPENDENCIA FUNCIONAL

Alude al área de gobierno de la jurisdicción que supervisa al instituto o anexo. En la mayoría de los casos, se trata de la Dirección de Nivel Superior o equivalente del Ministerio de Educación de cada jurisdicción. Pero en algunos casos, los institutos y sus anexos dependen de otras áreas: Dirección de Educación Artística, Dirección de Educación Privada, Ministerio de Cultura, etc. Existen 14 Instituciones de gestión estatal municipal de dependencia privada, y tres institutos de gestión estatal municipal que falta definir dependencia.

DOMICILIO INSTITUCIONAL Y DATOS DE CONTACTO

Refiere por un lado, a la localización geográfica real donde funciona la unidad educativa localizada de nivel superior (comprende nombre completo del instituto o anexo sin abreviaturas, la identificación de calle, número, código postal, localidad, departamento, referencia de ubicación) y por otro, a los datos de: teléfono de línea, celular, fax, sitio web, correo electrónico.

DOMICILIO POSTAL

Es el lugar definido por la unidad educativa localizada de nivel superior para la recepción de correspondencia, cuando por alguna razón, no la recibe en el domicilio institucional.

TURNOS DEL INSTITUTO (Sede, Anexo, Extensiones áulicas)

Se refiere al turno en el cual funciona la unidad educativa de nivel superior; tener en cuenta esta precisión especialmente cuando se trata de institutos que ofrecen, además del nivel superior, otros niveles (inicial, primario y/o secundario).

SITUACIÓN DE DOMINIO DEL EDIFICIO

- ⇒ Propio: Es propiedad del estado nacional, provincial o municipal (gestión estatal) o de la entidad propietaria del establecimiento (gestión privada).
- ⇒ Alquilado: Corresponde al pago de un alquiler por el uso, durante un período de tiempo determinado.
- ⇒ En préstamo: Se ha recibido como dato o préstamo para su uso.

USO DEL EDIFICIO

- ⇒ Es exclusivo cuando está destinado únicamente al funcionamiento del Establecimiento
- ⇒ Es compartido cuando el edificio aloja además, a otro u otros establecimientos educativos diferentes (otro IFD; una escuela secundaria, primaria, etc. que no forma parte de la "unidad académica") o a una institución de otro tipo (gremio, templo, club deportivo, etc.).

DATOS DEL DIRECTOR/RESPONSABLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA LOCALIZADA DE NIVEL SUPERIOR

A los efectos del Registro se consigna la máxima autoridad de la Unidad Educativa Localizada para contacto.

ESTADO EN EL REGISTRO:

ESTADO DE CONTROL DE LA INFORMACIÓN DEL RFIOFD

Los datos que se incorporan al sistema de carga del RFIOFD involucran a tres instancias: el propio instituto o anexo, la jurisdicción (a través de la Dirección de Educación Superior o equivalente) y el INFD. Las categorías "Sin controlar/Controlado por la Jurisdicción/Publicado" dan cuenta del avance del proceso de carga y validación de los datos. La información se carga anualmente -y cada vez que se producen novedades-en el sistema on line diseñado por el INFD.

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL RFOIFD

Es el que otorga el Ministerio de Educación, a través del INFD, a cada uno de los títulos y certificaciones de las ofertas de formación docente, de carácter presencial y a distancia, de gestión estatal y de gestión privada. La inscripción en el Registro -que es responsabilidad de las autoridades educativas jurisdiccionales- es obligatoria y requisito para tramitar la validez nacional de los títulos y certificaciones.

2. FUNCIONES QUE DESARROLLA LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE

Las presentes son las funciones acordadas por la Resolución 30/07 del CFE. Actualmente se encuentra en estudio su redefinición.

FORMACION INICIAL (Profesorados)

Es la función destinada a la formación académica para el desempeño en la docencia en uno o más niveles del sistema educativo nacional. Se desarrolla a través de carreras de formación inicial o profesorados y al finalizar la oferta formativa la institución formadora emite título docente.

FORMACIÓN CONTINUA

Incluye un conjunto de líneas de acción cuyo objetivo es aportar al desarrollo profesional de los docentes en ejercicio y de quienes aspiran a ejercer la docencia; y a brindar formación pedagógica a los agentes que no cuentan con título docente.

Se desarrolla a través de diversos dispositivos (carreras de especialización, ciclos formativos, tutorías, seminarios, etc.) de carácter presencial, semipresencial o virtual; en algunos casos, los mismos tienen regulaciones específicas sobre duración, contenidos a abordar y certificación. Las líneas de acción son las que se definen a continuación:

- **FORMACIÓN PEDAGÓGICA DE AGENTES SIN TÍTULO DOCENTE Y DE PROFESIONALES DE OTRAS DISCIPLINAS QUE PRETENDEN INGRESAR EN LA DOCENCIA**
Es una línea de acción destinada a brindar formación pedagógica a agentes sin título docente (profesionales, técnicos, etc.) que se desempeñan en el sistema educativo; o que aspiran a hacerlo.
- **FORMACIÓN PARA DISTINTAS FUNCIONES EN EL SISTEMA EDUCATIVO**
Es una línea de acción destinada a preparar a los docentes en ejercicio para el desempeño de nuevas funciones, roles o tareas específicas establecidas por la Ley 26.206. Algunos de estos aspectos serán acordados mediante las negociaciones colectivas que correspondan en cada caso.
- **PREPARACIÓN PARA EL DESEMPEÑO EN CARGOS DIRECTIVOS**
Es una línea de acción destinada a quienes aspiran a cubrir cargos de dirección y supervisión educativa; atiende a la necesidad del sistema educativo de contar con personal específicamente preparado para el desempeño de dichas funciones, que no están previstas en la formación inicial; y se ajusta a las regulaciones jurisdiccionales vinculadas con el ascenso en la carrera docente.

- **ACOMPañAMIENTO PARA PRIMEROS DESEMPEÑOS**

Es una línea de acción destinada a apoyar a los profesores noveles durante su primera etapa de desempeño en el sistema educativo; pretende contribuir a formar su estilo e identidad profesional mediante el análisis de las experiencias de iniciación en la profesión, con la colaboración de otro colega.

- **ASESORAMIENTO PEDAGÓGICO A LAS ESCUELAS**

Es una línea de acción desarrollada en establecimientos educativos de los distintos niveles/modalidades que se vinculan con los institutos y sus anexos, con el objetivo de tratar problemas o dificultades pedagógicas que exceden el espacio del aula y merecen ser tratados a escala de la institución.

- **ACTUALIZACIÓN DISCIPLINAR Y/O PEDAGÓGICA**

Es una línea de acción destinada a docentes con el propósito de profundizar el análisis de problemas prácticos que surgen en la enseñanza y el aprendizaje de las disciplinas, en el ámbito singular de la escuela.

INVESTIGACIÓN DE TEMÁTICAS VINCULADAS A LA ENSEñANZA, EL TRABAJO DOCENTE Y LA FORMACIÓN DOCENTE

PRODUCCIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA LA ENSEñANZA

FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN INSTITUCIONES NO ESCOLARES

3. PROFESORADOS Y SUS TÍTULOS

PROFESORADOS

Son las carreras de nivel superior cuyo objetivo es la formación inicial para el ejercicio de la docencia; tienen una duración de al menos 4 años y se certifican a través de un título de "Profesor/a de" que habilita para el desempeño docente en un nivel y/o modalidad del sistema educativo, o en más de uno. (Resolución N° 24/07).

OPCIÓN PEDAGÓGICA (MODALIDAD DE DICTADO)

Las opciones pedagógicas son: Presencial, a Distancia o Ambas.

"A los efectos de esta ley, la educación a distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes, materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa". Art. 105 LEN.

DURACIÓN DE LA CARRERA

Según lo dispuesto por las Resoluciones N° 24/07, 74/08 y 83/09, todas las carreras de formación docente inicial tendrán una duración mínima de 2.600 horas reloj a lo largo de cuatro años de estudios de educación superior; y de al menos, 2860 horas reloj a lo largo de 5 años académicos, cuando se trata de profesorados que habilitan para la docencia en el nivel superior.

Todas las carreras de formación docente preexistentes debieron adecuar su duración para adecuarse a estos criterios a partir de la cohorte que comenzó su 1er año de estudios en 2009.

El dato a consignar a través de este ítem permite cuantificar los profesorados vigentes que tienen una duración adecuada a la nueva normativa y los que atienden a las cohortes que iniciaron su 1er año de estudios con anterioridad a 2009.

COHORTE

Conjunto de estudiantes que comparte la trayectoria formativa diseñada para una oferta determinada (en el caso de la formación docente, para una carrera o un postítulo). Se conviene que, a los fines de seguimiento y estudio, las cohortes se identifican a través de los alumnos ingresados en primer año de cada año calendario (cohorte 2009, 2010 y sucesivamente), aunque su recorrido no sea lineal, ni completen la cursada en los años previstos (“cohorte teórica”).

PRIMERA/ ÚLTIMA COHORTE AUTORIZADA (para profesorados/formación Inicial)

Alude al primer y último conjunto de estudiantes del profesorado que iniciará su 1er año de estudios con un plan o diseño curricular autorizado. En el caso de los profesorados que responden a la normativa aprobada por el CFE (24/07, 74/08 y 83/09) la Comisión Evaluadora de Títulos determinará en cada caso, para cuántas cohortes -entre 1 y 4- se recomienda la validez nacional de esos títulos.

TÍTULO DOCENTE. DENOMINACIÓN

Es la certificación académica habilitante para ejercer la docencia al culminar los estudios de formación inicial (profesorados). Su denominación es “Profesor/a de.....” ajustada (por coincidencia o equivalencia) a las nóminas de títulos acordadas a través de las Resoluciones N° 74/08 y 83/09 del Consejo Federal de Educación.

TIPOS DE TÍTULOS, SEGÚN EL NIVEL DE ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE.

La Resolución N° 24/07 CFE define los requisitos a cumplir por los profesorados para que sus títulos puedan tener validez nacional, a partir de la cohorte 2009: duración mínima en años académicos y horas reloj; diseño curricular o plan de estudios aprobado con normativa jurisdiccional, estructurados alrededor de tres campos de conocimientos (Formación General, Formación Específica y Formación en la Práctica Profesional).

De acuerdo con el cumplimiento de los mencionados requisitos, los títulos fueron clasificados en tres categorías: nuevos, equivalentes o por equivalencia y de transición.

▪ TÍTULOS NUEVOS

Son los que otorgan los profesorados que disponen de diseños curriculares jurisdiccionales nuevos, los cuales cumplen con TODOS requisitos establecidos por la Resolución N° 24/07 del CFE:

▪ TÍTULOS POR EQUIVALENCIA/TÍTULOS EQUIVALENTES:

Son los regulados por la Resolución Ministerial N° 757/09. Corresponden a los profesorados que al año 2008 cumplían con los requisitos mínimos establecidos (carga horaria, cantidad de años académicos mínimos, alcance, etc.); y disponían de una Resolución Ministerial de Validez Nacional específica.

Se estableció la equivalencia de dichos títulos con los definidos por la Resolución 74/08. Y se definió un procedimiento abreviado para reconocer la Validez Nacional de dichos títulos.

▪ TÍTULOS DE TRANSICIÓN

Son los correspondientes a los profesorados que al año 2008 no cumplían con algunos de los requisitos establecidos: duración y carga horaria mínima y/o alcance; y/o que no disponían de una Resolución Ministerial de Validez Nacional, específica.

Se acordó federalmente que las jurisdicciones asumieran un proceso de adecuación de esos profesorados para la cohorte que iniciaría su primer año de estudios en el año 2009 (adecuando la duración, la carga horaria y/o el alcance y denominación de los títulos); y que validaran dicho proceso a través de una norma jurisdiccional, como condición para que los títulos pudieran inscribirse en el Registro Federal y acceder al proceso de evaluación para obtener la Validez Nacional.

VALIDEZ NACIONAL TÍTULOS Y CERTIFICACIONES DE ESTUDIO

Es una política educativa nacional que tiene el objetivo de unificar el sistema educativo garantizando que todas las ofertas cumplan con los requisitos establecidos por la normativa en relación con los planes de estudio/diseños curriculares de todos los niveles y modalidades. Permite la movilidad horizontal y vertical, de los estudiantes y egresados de todo el país. En el caso de la formación docente, garantiza además, el derecho de los docentes a ejercer en cualquier jurisdicción

ESTRUCTURA CURRICULAR

Según la Resolución N°24/07 del CFE, los planes de estudio de todos los profesorados tienen una estructura de contenidos organizada en torno a tres campos básicos de conocimientos: Formación General, Formación Específica y Formación en la Práctica Profesional. Se recomienda que la carga horaria total de los tres campos de conocimientos se distribuya según los siguientes criterios:

- Formación General: entre el 25% y el 35%.
- Formación Específica: entre el 50% y el 60%.
- Formación en la Práctica Profesional: entre el 15% y el 25%.

El ítem que figura en el sistema de carga con esta denominación es completado por la jurisdicción, para cada uno de los profesorados, encuadrados en la categoría nuevos.

4. POSTÍTULOS

POSTITULOS DOCENTES

Son ofertas formativas de los institutos (Sedes, Anexos y Extensiones áulicas), posteriores a la formación inicial, que acreditan la profundización y actualización sistemática de la formación docente; están dirigidas a los docentes en ejercicio y/o aspirantes a ejercer la docencia. Se establece 3 tipos de postítulos (Actualización académica, Especialización superior y Diplomatura superior) que tienen una carga horaria mínima de 200, 400 y 600 horas reloj, respectivamente.

Actualmente esta en discusión federalmente la normativa que regula los requisitos y condiciones de los postítulos docentes.

5. MATRÍCULA Y SEGUIMIENTO DE COHORTES

MATRÍCULA TOTAL DE FORMACIÓN DOCENTE

Es la cantidad total de alumnos matriculados en cada instituto (sede, anexo, Extensión áulica) - tanto en los profesorados, como en los postítulos y otras ofertas de formación continua - al 30 de abril del año relevado, de acuerdo con las normativas pedagógicas y administrativas vigentes para cada jurisdicción.

MATRÍCULA DE LOS PROFESORADOS/ FORMACIÓN INICIAL

Es la cantidad de estudiantes de los profesorados de todos los años académicos (sin considerar postítulos ni otras ofertas de formación continua) matriculados en cada instituto o anexo, al 30 de abril del año relevado, de acuerdo con las normativas pedagógicas y administrativas vigentes para cada jurisdicción. Se solicita además, discriminar la matrícula de cada profesorado.

MATRÍCULA DE LOS POSTÍTULOS

Es la cantidad de docentes en ejercicio y/o aspirantes a la docencia, matriculados en las ofertas de postítulos brindadas por cada instituto o anexo, al 30 de abril del año relevado, de acuerdo con las normativas pedagógicas y administrativas vigentes para cada jurisdicción.

CANTIDAD DE EGRESADOS DE LOS PROFESORADOS/DE LOS POSTÍTULOS

Son los estudiantes que han cumplido con todos los requisitos de acreditación de los aprendizajes correspondientes a un profesorado/postítulo. En todos los casos, para cuantificarlos deberán ser considerados los que alcanzaron tal situación entre el 30/04 del año relevado y el 30/04 del año lectivo anterior.

SEGUIMIENTO DE COHORTE:

ESTUDIANTES DE LOS PROFESORADOS QUE SÓLO CURSARON NUEVAS UNIDADES

Refiere a la cantidad de Estudiantes de la Cohorte correspondiente que sólo están cursando unidades curriculares nuevas. *Deberán ser considerados los que se encuentran en tal situación en el ciclo lectivo correspondiente al año de carga.*

ESTUDIANTES DE LOS PROFESORADOS QUE SÓLO RECURSAN UNIDADES

Refiere a la cantidad de Estudiantes de la Cohorte correspondiente que se encuentran sólo cursando nuevamente una o varias unidades curriculares en las cuales ya se habían inscripto con anterioridad, y no las han acreditado de acuerdo a los requerimientos académicos de evaluación o acreditación de los aprendizajes definidos por el instituto, y no están cursando unidades curriculares nuevas. *Deberán ser considerados los que se encuentran en tal situación en el ciclo lectivo correspondiente al año de carga.*

ESTUDIANTES DE LOS PROFESORADOS QUE RECURSAN UNIDADES Y CURSARON NUEVAS

Refiere a la cantidad de Estudiantes de la Cohorte correspondiente que se encuentran cursando unidades nuevas y además recursando una o más unidades curriculares ya cursadas. *Deberán ser considerados los que se encuentran en tal situación en el ciclo lectivo correspondiente al año de carga.*

QUE NO CURSARON NINGUNA UNIDAD

Refiere a la cantidad de Estudiantes de la Cohorte correspondiente que no se encuentran cursando ninguna unidad curricular en el ciclo lectivo correspondiente al año de carga.

Tener en cuenta que la suma de los que cursan nuevas unidades, los que sólo recursan, los que están cursando ambas opciones y los que no cursan ninguna unidad curricular debe ser igual a la cantidad total de inscriptos en los profesorados en primer año de la cohorte correspondiente.